



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000535791



23-12-2016

Bogotá, 23-12-2016

PARA: ORGANISMOS DE TRÁNSITO, AUTORIDADES DE TRÁNSITO,
CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TRÁMITES

DE: DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

ASUNTO: APLICACIÓN CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

De manera atenta y con el fin de que se dé estricta aplicación y un adecuado control al trámite, expedición y emisión de las Licencias de Conducción, contenida en el Código Nacional de Tránsito, la Dirección de Transporte y Tránsito se permite solicitar la debida aplicación a las disposiciones allí establecidas, así:

La ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2002, frente al otorgamiento de la Licencia de Conducción, dispuso:

"Artículo 4°. El artículo 17 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 17. Otorgamiento. La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente.

Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: Nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, tipo de sangre, fecha de nacimiento, categoría de licencia, restricciones, fecha de expedición y organismo que la expidió.

Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional u otro dispositivo electrónico, magnético u óptico con los datos del registro que permita la lectura y actualización de estos. *Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de ley vigentes sobre la materia, sin costo alguno."*

De lo expuesto en el precepto citado, es claro que la expedición de la Licencia de Conducción por parte de los organismos de tránsito o quien haga sus veces, debe estar precedido de dar

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000535791



23-12-2016

estricto cumplimiento a que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados por la ley y demás disposiciones que regulan la materia. Esto es, que adicional a que cumpla con los requisitos del Código Nacional de Tránsito, atienda todo lo concerniente con haber aprobado el curso en una escuela de enseñanza debidamente habilitada y practicado el examen en un centro de reconocimiento de conductores, haya superado la prueba y dicho establecimiento este autorizado.

Es por ello, que cuando para la expedición, se condiciona a cumplir con los requisitos, ellos los describe la misma ley 1383 de 2010, cuando determina:

"Artículo 5°. El artículo 19 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

***Artículo 19. Requisitos.** Podrá obtener por primera vez una licencia de conducción para vehículos, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Para vehículos de servicio diferente del servicio público:

1. Saber leer y escribir.

2. Tener 16 años cumplidos.

3. Aprobar un examen teórico-práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos de tránsito de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, o presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Transporte.

4. Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por un centro de reconocimiento de conductores habilitado por el Ministerio de Transporte y debidamente acreditado como organismo de certificación de personas en el área de conductores de vehículos automotores.

Para vehículos de servicio público:

Los mismos requisitos enumerados anteriormente, a excepción de la edad mínima que será de 18 años cumplidos y de los exámenes teórico-prácticos y de aptitud física y mental o los certificados de aptitud de conducción expedidos que estarán referidos a la conducción de vehículo de servicio público.

***Parágrafo 1°.** Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, renovación, y refrendación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales, entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000535791



23-12-2016

*discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.**Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte reglamentará para que en un plazo de hasta 12 meses los centros de reconocimiento de conductores cumplan con los requisitos de habilitación y acreditación.**(...)"*

Al ser la Licencia de Conducción el documento público que acredita al ciudadano como persona apta para conducir un vehículo y siendo esta una actividad catalogada como de peligro, es un deber y una obligación a cargo de las autoridades de tránsito el hacer exigible y que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos de ley para su expedición.

En ese sentido, se insta a todos y cada uno de los organismos de tránsito o entidades privadas que tengan a su cargo la expedición de la Licencia de Conducción, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito, so pena de incurrir en conductas que ameriten investigaciones administrativas a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

Cordialmente,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

